

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

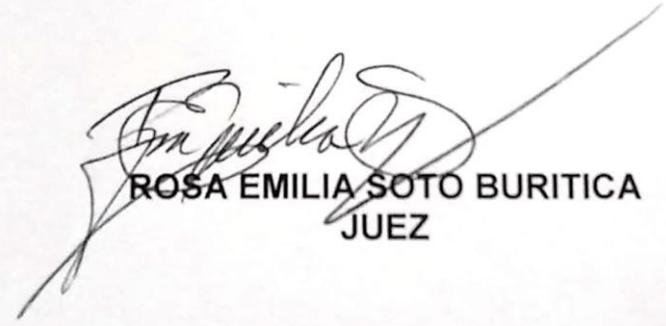
Medellín, febrero cinco de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00349-01

La solicitud que antecede no es de recibo por el Despacho, toda vez que, si bien se allegó memorial tratando de colmar exigencias, lo cierto es que no se cumplieron a cabalidad, tal como se indica en el auto de rechazo pues omitió la memorialista indicar a quien se demanda, y que de no tener el causante herederos determinados, debe dirigir la acción contra los indeterminados, pero tampoco lo hace.

Para mejor proveer se le insta lea cuidadosamente el auto calendado diciembre 11 anterior, que rechazó la demanda, donde se da la misma explicación.

**NOTIFIQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ